

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 77 DE 2022
(20 de octubre de 2022)

Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento y préstamo de la Casa de Encuentros y Recreación “Villa Amigó”, en Villa Roca, Copacabana (Antioquia).

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Universidad Católica Luis Amigó posee a título de propiedad una Casa de Encuentros y Recreación, ubicada en la Parcelación Villa Roca Norte # 1, en Copacabana-Antioquia.

SEGUNDO. Es necesario reglamentar su uso con fines para capacitación institucional, integración, eventos de pastoral o recreación, entre otros, de miembros de la comunidad Universidad Católica Luis Amigó.

TERCERO. De conformidad con los Acuerdos Superiores No.07 y No. 08 del 17 de marzo de 2021, se consultó a la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Bienestar Institucional, la Dirección de Planeación, el Jefe del Departamento de Seguridad y Mantenimiento, el Coordinador de Control Interno y Departamento de Gestión Humana, para que expresaran sus aportes frente a esta nueva disposición, según e-mail del 29 de marzo de 2022, cuyos aportes fueron tenidos en cuenta en esta propuesta normativa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar lo relativo al funcionamiento de la Casa de Encuentros y Recreación “Villa Amigó” ubicada en la Parcelación Villa Roca Norte # 1, del municipio de Copacabana, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad. La presente disposición tiene por objeto:

- A. Optimizar el funcionamiento de la Casa de Encuentros y Recreación “Villa Amigó”.
- B. Determinar los lineamientos respectivos para capacitación, integración, eventos de pastoral y recreación, de los miembros de la comunidad educativa, Universidad Católica Luis Amigó.



ARTÍCULO TERCERO. Deberes de los visitantes:

- A. Respetar los reglamentos para ingreso, permanencia y salida a Villa Amigó.
- B. Realizar los trámites establecidos institucionalmente para ingreso a Villa Amigó.
- C. Mantener una disciplina acorde con el reglamento de la parcelación de Villa Amigo, establecido para visitantes y residentes.
- D. Mantener en buen uso las instalaciones locativas, bienes muebles, zonas verdes, jardines, árboles frutales, entre otros.
- E. No consumir bebidas alcohólicas, drogas psicoactivas dentro del establecimiento.
- F. Mantener el uso adecuado del volumen sin que afecte la tranquilidad de los visitantes, residentes dentro de la parcelación y la propiedad.
- G. Respetar los horarios de ingreso y egreso establecidos para Villa Amigó.
- H. Dejar en buen aseo y orden los espacios cedidos para uso en la propiedad.
- I. No permitir el ingreso de personas extrañas a las referenciadas inicialmente a la propiedad.
- J. Parquear adecuadamente en las zonas establecidas para ello.
- K. Vigilar y cuidar permanentemente a niños, dependientes y mascotas que requieran vigilancia especial.
- L. Atender los requerimientos de los cuidadores de la casa frente a orden, disciplina, cuidados que deben tenerse en cuenta dentro de la propiedad.
- M. Garantizar el uso racional y mesurado de los servicios públicos.
- N. Tener cuidado en las zonas húmedas frente al ingreso, permanencia, cuidado de niños, atender sistemas de alarmas, señalización, prohibiciones y no ingresar a éstos en estado de alicoramiento o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- O. Otras que sean indispensables y se indiquen en su momento por los responsables del cuidado de la propiedad o por la Institución.

ARTÍCULO CUARTO. Prohibiciones. Se prohíbe:

- A. Violar los reglamentos y órdenes establecidas para Villa Amigó, en esta disposición y en el reglamento de la parcelación.
- B. Incumplir los horarios de ingreso, salida, permanencia, condiciones de conducta y estadía en la propiedad.
- C. Ingresar en condiciones diferentes a las conocidas por el usuario establecidas en esta disposición y según lineamientos dados por los cuidadores de la propiedad y la administración de la copropiedad.
- D. Consumir sustancias psicoactivas, licor u otras semejantes como inhaladores, vaporizadores, dentro de la copropiedad.
- E. Dar órdenes o utilizar los empleados de la propiedad para el servicio particular de los visitantes. Bajo ningún supuesto éstos podrán realizar diligencias por fuera del inmueble en favor de los usuarios.
- F. Las demás que llegue a establecer la Universidad.

ARTÍCULO QUINTO. Administración de Villa Amigó y responsabilidad. La Rectoría se encargará de la administración de Villa Amigó, su programación con fines de integración, capacitación y recreación de los empleados. Podrá delegarla en quien considere pertinente, lo cual será dado a conocer institucionalmente.

Hará los requerimientos al Departamento de Seguridad y Mantenimiento frente a estas condiciones que garanticen la prestación efectiva del servicio. Con la Dirección Administrativa y Financiera, se deberán tener al día las pólizas de responsabilidad civil que amparen frente a daños de terceros. Requerirá a las Unidades que sean indispensables para la efectiva prestación del servicio.

La Universidad no responde por daños o hurtos que se presenten a los vehículos o a las personas dentro del inmueble. Cada visitante deberá crear las condiciones de seguridad para la protección de sus bienes.

ARTÍCULO SEXTO. Fines de integración. Villa Amigó cumplirá fines de integración así:

1. **Para estudiantes de programas académicos.** Para este propósito se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Ser programado por el Director de Programa u otro que tenga interés como: Coordinador de Pastoral, u otros, indicando el propósito de la integración, número de estudiantes, jornada que será ordinariamente en el horario entre las 8:00 horas y las 17:00 horas, en día de semana.
- Garantizar a los acompañantes a la jornada, condiciones de transporte, alimentación, que deberá ser subsidiado por el proyecto.
- Garantizar en todo caso el orden, aseo, cuidado de las instalaciones, cumplimiento de los reglamentos por parte de los asistentes.
- Ser agendado en la unidad encargada de la administración, jornada por jornada. Quiere decir esto, que un solo Programa no puede agendar a la vez varios encuentros, en detrimento de tener una ocupación que impida que otros puedan hacerlo.
- Garantizar la entrega del inmueble en condiciones de óptimo aseo, orden y responsabilidad por daños en el mismo.
- Cumplir las condiciones de salida establecidas en los formatos institucionales.

Parágrafo. En casos específicos de interés institucional, la Universidad podrá proveer alimentación y transporte, siempre que se considere en el presupuesto institucional.

2. Para grupos de empleados.

1. El Jefe de la Unidad deberá hacer la reserva ante la Rectoría o quien éste delegue, para un solo día, en el horario entre las 8:00 horas y las 17:00 horas, indicando las razones de la integración o de trabajo que piense realizar.
2. En caso de ser aceptado, se deberá notificar al Departamento de Relaciones Laborales con fines de protección frente a la ARL.
3. Respetar las condiciones de prohibiciones y deberes establecidas en este reglamento.
4. Devolver a los cuidadores el lugar en excelente estado de orden, aseo y responsabilidad frente a daños en el inmueble y en las cosas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fines de capacitación. El Departamento de Gestión Humana coordinará con la Rectoría o la unidad encargada, la agenda de espacios requeridos con fines de capacitación institucional. En cada caso, el Departamento de Gestión Humana, coordinará espacios requeridos, transporte, alimentación, entre otros.

La capacitación tendrá preeminencia frente a otras asignaciones de los espacios y al finalizar cada anualidad deberá presentar la proyección de espacios requerida para el año siguiente, con el fin que pueda tener la claridad frente a la disponibilidad con otros fines.

ARTÍCULO OCTAVO. Para fines de Pastoral. La Universidad podrá también destinar Villa Amigó para eventos de pastoral como convivencias, retiros espirituales, jornadas de formación para empleados, estudiantes, familiares, graduados, religiosos, entre otros, para lo que la Coordinación de Pastoral hará la correspondiente preparación, solicitud de agendamiento del espacio y todo lo que implique este tipo de actividades.

ARTÍCULO NOVENO. Fines de recreación y hospedaje de visitantes. La Universidad podrá ofrecer los espacios de Villa Amigó con fines de recreación para empleados y sus familias, en el horario comprendido entre el día sábado a las 9:00 horas hasta el día domingo a las 17:00 horas o lunes festivo, en caso de darse.

Las condiciones serán las siguientes:

1. Podrá solicitarse por el empleado de tiempo completo, docente o administrativo, con antigüedad en su vinculación no inferior a un año y que en el momento de la solicitud tenga una vinculación de tiempo completo.
2. El préstamo deberá ser por todo el fin de semana, sábado y domingo o inclusive festivo cuando sea puente. La hora de ingreso podrá ser a las 14:00 horas y la hora de salida será siempre hasta la misma hora. En caso de retardo en la salida, así sea una fracción de tiempo, se cobrará como un día adicional, sin perjuicio de la prohibición de la continuidad del servicio para dichas personas.
3. Solo podrá ser una familia, de hasta 8 personas. Cualquier persona adicional se cobrará como excedente y hasta la capacidad máxima del inmueble para pernoctada.
4. El cobro se realizará por días solares en las tarifas que establezca la Institución, lo cual comprenderá estadía, uso de servicios públicos, tarifa de aseo y se deberá hacer un depósito para daños o pérdidas de elementos, según registro que deberá dejar el cuidador al egreso de cada familia. En caso de que no haya daños o pérdidas, se hará la devolución correspondiente. El valor del depósito será equivalente al 40% de un salario mínimo.

5. Se prohíbe el ingreso y salida de vehículos después de las 20:00 horas y hasta las 6:00 horas.
6. No se permitirá el ingreso de visitantes diferentes a los registrados por el solicitante.
7. El pago total deberá ser anterior al uso de las instalaciones y en caso de cancelación, esta deberá hacerse, antes de 76 horas a su uso para efectos de devolución.
8. El uso de la piscina y zonas húmedas será hasta las 21:00 horas y será responsabilidad del solicitante del servicio el cuidado extremo de niños, salvavidas, personas con discapacidad y mascotas, entre otros.
9. Se permite el ingreso de mascotas siempre que su dueño se responsabilice por su cuidado, aseo de las instalaciones y limpieza de sus excrementos.
10. Cada familia deberá llevar su ropa de cama, toallas e implementos de aseo.
11. Se prohíbe la cocción de alimentos y asados en zonas verdes, dentro del inmueble.
12. Se prohíbe el transporte, tenencia y uso de armas dentro de la propiedad.
13. Se prohíbe el uso de pólvora y elevación de globos dentro de la propiedad.
14. Se prohíbe las motos de alto cilindraje y que generen altos ruidos dentro de la propiedad.
15. Se prohíbe consumir alimentos y bebidas dentro de las zonas húmedas, piscina, sauna, turco.
16. El solicitante deberá firmar una declaración de indemnidad, en la cual evade responsabilidad a la Universidad por cualquier suceso que acontezca dentro de las instalaciones, por dolo o culpa de sus visitantes. También deberá garantizar que contará con los cuidadores necesarios para quienes accedan a la piscina, esto es: adultos con capacidad de vigilancia, cuidado y socorro de quienes ingresen a ella, asumiendo la responsabilidad por cualquier contingencia que se presente con otras personas y en especial, menores de edad, discapacitados o personas que merezcan supervisión y especial cuidado.

Parágrafo 1. En el momento de la solicitud, el empleado deberá describir el grupo de personas que lo acompañarán indicando nombre, número de identificación, edad y si tiene alguna discapacidad, EPS de cada asistente y si requiere cuidados especiales, el cual será verificado en todo tiempo por el mayordomo del lugar. No se permitirá el ingreso de personas no referenciadas anteriormente, ante la Dirección de Bienestar Institucional. Deberá indicar también el ingreso de mascotas al lugar.

Parágrafo 2. La Universidad también podrá utilizar a Villa Amigó para hospedaje de visitantes, con carácter temporal o con fines de planeación y trabajo, para lo cual se proveerán las condiciones de pernoctada, asistencia y alimentación.

Parágrafo 3. La Universidad también podrá destinar Villa Amigó como una idea de negocio, para capacitaciones o encuentros de organizaciones empresariales, entre otros, caso en el cual se reglamentará lo relativo a costos.

Parágrafo 4. El préstamo a título oneroso o gratuito a personas procederá siempre que sea permitido en el reglamento de la parcelación, las instalaciones cuenten con los alistamientos preventivos y de seguridad y se surtan los trámites legales ante las entidades correspondientes con tal propósito, responsabilidad que se asigna a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO. Cuidados especiales. Se deberá tener cuidados especiales en:

1. **La piscina y zonas húmedas.** Frente a esto, deberán respetarse las condiciones de seguridad, alarmas, señalización en piscinas, frente a cuidados de niños, discapacitados, personas mayores y mascotas. El empleado declara la indemnidad de la Universidad frente a cualquier suceso. No se podrán consumir alimentos ni bebidas en dichos espacios.

2. **Cuidado de las zonas verdes y árboles frutales.** Se prohíbe el uso inadecuado de las zonas verdes y jardines como: realizar fogones de leña sobre las mismas, retirar los frutos de los árboles, arrancar vegetales, entre otros, esparcir sobrantes de comida sobre las mismas.

3. **Bienes muebles e inmuebles.** Se debe tener el máximo cuidado de los bienes muebles e inmuebles. El depósito se hará efectivo frente a cualquier daño que registre el mayordomo. Todo depósito será devuelto solo después de los 5 días siguientes de haber hecho uso de las instalaciones, con el fin que se pueda registrar los daños acontecidos.

4. **A la copropiedad.** Si se identifican daños a la copropiedad o llamados de atención de la administración o multas por daños o violación al reglamento de propiedad horizontal, serán descontados del depósito respectivo, caso en el cual, la devolución del mismo se tardará hasta que se defina lo propio con la administración de la parcelación. Si el daño es mayor al depósito, se facturará al empleado para que pague el excedente.

5. **Desechos y basuras.** Los desechos y las basuras de los visitantes deberán ser manipuladas adecuadamente. Éstos deberán llevar las bolsas correspondientes para su disposición y no podrán dejarlas dentro del inmueble.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Registro de usuarios. Ante cada solicitud de uso de las instalaciones, la Rectoría o quien ésta delegue, deberá tener el registro de los usuarios, que pretendan hacer uso de las mismas. Se notificará al cuidador o mayordomo de Villa Amigó, quien deberá verificar que coincida realmente con las personas anunciadas. Quien no esté registrado no podrá ingresar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Sanciones disciplinarias. Ante el incumplimiento de los reglamentos, se autoriza al cuidador de Villa Amigó:

1. Realizar un llamado de atención a los usuarios registrando los hechos y notificándolos a la Rectoría y el Departamento de Gestión Humana.

2. Hacer uso del auxilio policivo cuando presenten situaciones de alto volumen, violencia, riñas, incidentes y cualquier otra situación dentro del código nacional de policía. Se podrá solicitar inmediatamente el desalojo del inmueble por los visitantes que incumplan los reglamentos, prohibiciones y deberes. El cuidador de la finca será responsable de este asunto.

3. Quien incumpla, así sea de manera leve las normas de buen comportamiento y de uso de las instalaciones, no tendrá acceso posterior para solicitar nuevamente la reserva de las instalaciones ni tampoco como invitado por terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Devolución de pagos por no asistencia. Siempre que el solicitante desista del uso de las instalaciones al menos con 3 días de antelación, tendrá derecho a la devolución del 70% de lo pagado. Si se realiza en un tiempo inferior, tendrá derecho a la devolución del 40% de lo pagado, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito plenamente demostrado a juicio, de la Dirección Administrativa y Financiera.

En caso de estar usando las instalaciones y se decida no hacer uso de todo el tiempo reservado, no se hará devolución alguna por desocupación anticipada del inmueble.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Adecuación de condiciones de señalización y seguridad de Villa Amigó y otros. El Departamento de Gestión Humana, el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Dirección de Planeación, con su Analista de Infraestructura Física, harán las adecuaciones y mantenimiento permanente de Villa Amigó, señalización, sistema de vigilancia, sistema de seguridad y alarmas de piscinas, después de lo cual iniciará el préstamo a los empleados con fines de entretenimiento.

Todo asistente a Villa Amigó, debe tener cobertura en salud, en cualquiera de los regímenes, contributivo, subsidiado o especial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Uso por parte de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos. La Congregación podrá solicitar también el uso de las instalaciones de Villa Amigó con fines de capacitación, integración o entretenimiento, solo para los religiosos y siguiendo los procedimientos y reglamentación acá establecida y siempre que haya disponibilidad. La Rectoría podrá eximir de pagos a la misma, para cada caso. No se autorizará el préstamo en fines de semana para empleados de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos ni sus familiares.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Uso alterno. Teniendo en cuenta que Villa Amigó cuenta con una casa principal y dos apartamentos independientes, podrá autorizar el préstamo para entretenimiento, para otras personas según la capacidad de éstos, con los limitantes, prohibiciones, deberes y procedimientos establecidos en esta disposición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Programación equitativa. Con fines de integración o entretenimiento, la Unidad responsable de la administración, garantizará el disfrute equitativo para fines institucionales y de los empleados.

Un empleado podrá solicitar en varias ocasiones el inmueble dentro de una anualidad, siempre que haya disponibilidad del mismo en las fechas y en un primer uso haya sido notable su cumplimiento y respeto a las reglas establecidas. Para una segunda oportunidad, podrá reservarse siempre con una antelación no superior a 15 días y que no esté reservado para otro.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Alquiler a terceros. La Universidad podrá ceder los espacios de Villa Amigó con fines de integración, capacitación o eventos de extensión servidos a otras instituciones o personas, dentro de los parámetros de esta norma, siempre que no implique pernoctada, suministro de alimentación ni transporte, en jornadas de días solares entre las 8:00 horas y las 17:00 horas, previo contrato suscrito entre las partes y en las tarifas establecidas por la Institución. La alimentación deberá ser ofrecida por el usuario.

Para fines de semana solo estará disponible para empleados de la Universidad Católica Luis Amigó o Religiosos Terciarios Capuchinos activos dentro de la Congregación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Reglamentación de tarifas. La Rectoría expedirá una reglamentación de tarifas, según análisis y propuesta presentada por la Dirección Administrativa y Financiera, teniendo en cuenta los costos del sector, temporadas altas de fin de año, mitad de año, semana santa, temporada regular, con diferenciación de tarifa para días de integración y capacitación para personas y organizaciones externas, fines de semana de entretenimiento para empleados de la Universidad y sus familias y Religiosos Terciarios Capuchinos, depósitos exigidos y personas adicionales, entre otros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vacíos y Vigencia. Los vacíos de la presente disposición serán resueltos por la Rectoría o quien esta delegue, iniciará su vigencia después de la reglamentación de tarifas y el acondicionamiento requerido en el Artículo Décimo Tercero de esta disposición.

Dada en la ciudad de Medellín, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

EL RECTOR GENERAL


Padre CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO

EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ